



CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

LEY 2960

PODER LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (P.L.C.I.B.A.)

Programa de Detección Precoz del Cáncer Génito Mamario y Enfermedades de Transmisión Sexual (PRODEGEM).

Sanción: 04/12/2008; Promulgación: 13/01/2009;
Boletín Oficial 29/01/2009

Artículo 1° - A partir de la sanción de la presente ley, el Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires extiende a toda el área de Atención Primaria la aplicación del Programa de Detección Precoz del Cáncer Génito Mamario y Enfermedades de Transmisión Sexual (PRODEGEM).

Art. 2° - Todos los Centros de Salud y Acción Comunitaria y los Centros Médicos Barriales deben brindar atención ginecológica, de acuerdo a las siguientes características:

- a) El servicio debe funcionar de lunes a viernes en ambos turnos.
- b) La atención debe estar a cargo de un equipo de salud idóneo, que incluya ginecólogos/as y anatómo-patólogos/as.
- c) Los centros deben contar con el personal profesional y administrativo necesario, y con todos los insumos requeridos para realizar los exámenes de papanicolaou y colposcopia a cargo del Gobierno de la Ciudad.
- d) El PRODEGEM articulará la atención y la realización de los exámenes con los/as tocoginecólogos/as del Plan Médicos de Cabecera.

Art. 3° - El Ministerio de Salud provee en forma gratuita la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano (HPV) en los casos en que los/as profesionales del PRODEGEM prescriban su aplicación, de acuerdo a la reglamentación correspondiente.

Art. 4° - El Poder Ejecutivo debe realizar una campaña informativa, articulada con las áreas específicas de los ministerios de Salud, Educación y Desarrollo Social, con periodicidad anual, contenidos modernos y científicos, y alcance adecuado a la extensión del PRODEGEM.

Art. 5° - El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo máximo de noventa (90) días a partir de su sanción.

Art. 6° - Los gastos que demande la aplicación de la presente Ley se imputan a las partidas presupuestarias correspondientes.

Art. 7° - Comuníquese, etc.

Santilli; Pérez

